

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ:** Responde requerimiento de información. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Acredita personería. **CUARTO OTROSÍ:** Solicita forma de notificación especial.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Pamela Borquez Reuss, Cédula Nacional de Identidad número 12.747.215-7, en representación, según se acreditará, de **ORIZÓN S.A.**, ROL Único Tributario número 96.929.960-7 (en adelante, el “Titular” o “Orizon”), todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf 150, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **ROL F-070-2024**, a la Fiscal Instructora Johana Mabel Cancino Pereira, y a José Tomás Ramírez Cancino como Fiscal Instructor Suplente, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), venimos, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento respecto de los cargos formulados a nuestra representada mediante la Resolución Exenta N° 1, de fecha 22 de noviembre de 2024.

Al respecto, cabe señalar que, el Programa de Cumplimiento se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado mediante Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo indicado en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones Tipo a la Norma de Emisión de RILES (D.S. N°90/2000 y D.S. N°46/2002.”, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

- Conforme a lo precedentemente expuesto, mediante Resolución Exenta N° 1, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió formular cargos a Orizon S.A, otorgando un plazo de 10 días hábiles administrativos para presentar Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles administrativos para formular descargos. Se hace presente que los plazos indicados en el párrafo precedente fueron ampliados de oficio en 5 y 7 días, respectivamente. Adicionalmente, se hace presente que la Formulación de Cargos clasificó la infracción en categoría de leve.

- Que, la formulación de cargos identifica el incumplimiento de tres programas de monitoreo, emitidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, "DIRECTEMAR"), correspondientes a la descarga de residuos industriales líquidos, (en adelante "RILES"). Estos tres programas han sido asociados por la SMA al establecimiento **Planta Orizon Coronel Norte**.

- Al respecto es importante aclarar que los programas de monitoreo, descritos por la SMA, corresponden a tres proyectos diferentes; cuyos programas fueron aprobados mediante las siguientes resoluciones:
 1. Resolución exenta N° 1640, de fecha 1 de diciembre de 2009 para el proyecto *"Tratamiento y Manejo Integral de Riles Generados en Planta Coronel Norte"*, aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 367.
 2. Resolución exenta N° 110, de fecha 16 de enero del año 2008 para el proyecto *"Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planta Coronel"*, aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 21.
 3. Resolución exenta N° 781, de fecha 26 de junio del año 2009, para el proyecto *"Planta Elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de Tratamiento Integral de Residuos Líquidos, South Pacific Korp S.A Planta Coronel Sur"*, aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 348.

- El 27 de diciembre de 2005, mediante Resolución Exenta N° 367, se calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Tratamiento y manejo integral de riles generados en Planta Coronel Norte SPKNORCOR”*, para el cual se aprobó el programa de monitoreo descrito, a través del ORD N°12600/**1640**, emitido por la DIRECTEMAR. Sin embargo, este proyecto se encuentra en su fase de cierre, según se indica en comprobante de la SMA, de fecha 1 de febrero de 2022, el cual se acompañará más adelante.
- Con fecha 24 de enero de 2001, mediante Resolución Exenta N° 21, se calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planta Coronel”*, para el cual DIRECTEMAR aprobó su programa de monitoreo, mediante ORD N° 12600/**110**, de fecha 16 de enero de 2008.
- El 21 de diciembre de 2005, mediante Resolución Exenta N° 348, se calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Planta Elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de Tratamiento Integral de Residuos Líquidos South Pacific Korp S.A. Planta Coronel Sur”*.
- El día 26 de junio de 2009, DIRECTEMAR aprobó el programa de monitoreo de *“Autocontrol del efluente de la empresa South Pacific Korp S.A”*, a través del ORD N° 12600/**781**, correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano. Este programa de monitoreo es aplicable a la Resolución N° 348, según consta en el considerando 2° del documento que se acompañará más adelante (ORD N° 781). Además, el programa es aplicable a las Resoluciones N° 301 y N° 166, las cuales modificaron y actualizaron la resolución original.
- El 28 de diciembre de 2011, a través de la Resolución Exenta N° 301, se calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Regularización Ambiental Reconstrucción de Proyecto Consolidado en Orizon S.A”*, el cual tiene como objetivo realizar una optimización de los procesos de las plantas South Pacific Korp S.A., Planta Coronel Sur y San José S.A. Planta Coronel. El considerando 3.1 de

la resolución, señala que el proyecto conlleva la actualización de la **Resolución N° 348 y Resolución N° 21**.

- El 31 de enero de 2013, mediante Resolución Exenta N° 29 del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, se resolvió tener presente el **cambio de titular** de los proyectos indicados. Estos proyectos, como lo demuestra la resolución que se acompaña en el segundo otrosí, corresponden a la Resolución N° 367 del titular South Pacific Korp S.A., la Resolución N° 21 del titular Pesquera San José S.A., y la Resolución N° 348, del titular South Pacific Korp S.A, todas mencionadas anteriormente.

De esta forma, los proyectos bajo la titularidad de la Pesquera San José S.A y South Pacific Korp S.A, cambiaron de titular a Orizon S.A.

- El día 19 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 166, se calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Optimización operacional en planta Coronel Sur ORIZONS.A”*, el cual viene a modificar la Resolución Exenta N° 301, según consta en el considerando N° 4.1; documento que se acompañará más adelante.

II. CONCLUSIÓN DE LOS ANTECEDENTES

Con los antecedentes entregados, se concluye que los programas de monitoreo y los proyectos descritos, tenían como titular a dos emisarios distintos (Pesquera San José S.A y South Pacific Korp S.A); situación que se modificó con el cambio de titularidad, pasando a ser el titular de ellos, la empresa Orizon S.A.

Por otro lado, los programas de monitoreo presentados por la SMA, corresponden a tres proyectos distintos, dentro de los cuales existieron modificaciones o actualizaciones de la siguiente forma:

- La Resolución N° 348, fue actualizada por la Resolución N° 301.
- La Resolución N° 301 fue modificada por la Resolución N° 166.

- La Resolución N° 367 se encuentra en su fase de cierre.
- La Resolución N° 21, se encuentra sin operación, ya que pertenece al emisario oriente. El considerando 3.1.2 de la resolución N° 166, indica que a través de la consulta de pertinencia “Optimización en el uso de agua para fines industriales en Planta Coronel”, resuelta a través de la Resolución N° 278/16, da cuenta del cese de operación del emisario que existía de forma previa a la RCA N° 301, debido a la optimización operacional del uso de aguas de enfriamiento. De esta forma el emisario oriente quedó fuera de uso.

De esta forma, se puede concluir que debido a la situación de los proyectos descritos, el informe de fiscalización recae sobre el programa de monitoreo, aprobado por la Resolución N° 781, perteneciente al proyecto “*Optimización operacional en planta Coronel Sur ORIZON S.A*”, aprobado por la Resolución N° 301, modificada posteriormente por la Resolución N° 166 (vigente).

De esta forma, el Programa de Cumplimiento que se presentará a continuación, recae sobre el programa de monitoreo “Autocontrol del efluente”, aprobado por la Resolución N° 781, correspondiente a la descarga de la empresa de residuos industriales líquidos en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

Dicho esto, según la formulación de cargos, el hecho constitutivo de infracción es “*Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo*”, durante el período evaluado, presentado en la Tabla N° 1 acompañada en la formulación.

A continuación, en el Programa de Cumplimiento adjunto del presente escrito, da cumplimiento a los requisitos contemplados en la legislación y normativa ambiental para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, el Programa de Cumplimiento es *“el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.”*.
3. A partir de lo precedentemente expuesto, y atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Programa de Cumplimiento, para ser declarado admisible, debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Debe presentarse dentro de plazo; (ii) Debe contener el plan de acciones y metas y demás antecedentes requeridos; y, (iii) No deben concurrir los impedimentos establecidos en la Ley.
4. A continuación, analizaremos la concurrencia de la totalidad de requisitos indicados en el numeral precedente:
 - 4.1. En cuanto al plazo, se hace presente que el Programa de Cumplimiento es presentado dentro de plazo, toda vez que, la Resolución otorgó a mi representada un plazo de 10 días hábiles para la presentación del mismo, el que fue ampliado de oficio por la Superintendencia del Medio Ambiente en cinco días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

Al respecto, cabe señalar que la Resolución que formula cargos a mi representada, señala que las notificaciones del procedimiento administrativo sancionador se realizan mediante carta certificada, remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente.

A partir de lo anterior, se hace presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N°19.880, señala: *“En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.”*, en consecuencia, considerando la carta certificada fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Coronel el 29 de noviembre de 2024, la notificación se entiende practicada el día 29 de noviembre de 2024.

Conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento vence el día 24 de diciembre de 2024.

- 4.2. En cuanto al Programa de Cumplimiento que se adjunta en el presente escrito, contiene el conjunto de acciones y metas a que se compromete mi representada para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.S. N°90, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Al respecto, cabe señalar que, en estas se contemplan los plazos y verificadores de cumplimiento, incluyendo costos asociados, junto con los antecedentes técnicos que lo sustentan.
- 4.3. Por su parte, se hace presente que el Titular no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, es decir, (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas; (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA; y, (iii) No cuenta con un Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente con anterioridad a la formulación de cargos.
5. Por último, se informa que los antecedentes presentados dan cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es; (i) Integridad; (ii) Eficacia; y, (iii) Verificabilidad.
6. Finalmente, y en el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo con los plazos legales.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento;

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento adjunto al presente escrito, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Respecto del requerimiento de información formulado a Orizon S.A en la Resolución Exenta N° 1, de 22 de noviembre de 2024, le remitimos por esta vía y encontrándonos dentro de plazo, los antecedentes orientados a dar respuesta a su solicitud:

1. *Informar si los informes de monitoreo reportados respecto a esta unidad fiscalizable, se asocian con la unidad fiscalizable registrada, en esta Superintendencia, como Planta Orizon Coronel Sur, precisando si ambas constituyen hoy un sólo establecimiento regularizado mediante la Resolución Exenta N° 301, de fecha 28 de diciembre de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó ambientalmente de modo favorable el proyecto "Regularización Ambiental Reconstrucción de Proyecto Consolidado en Orizon S.A.*

Según consta con los antecedentes descritos, los informes de monitoreo que fueron parte del informe de fiscalización, corresponden a la Resolución N° 781, que aprobó el programa de monitoreo para la resolución N° 348, la cual fue posteriormente actualizada por la resolución N° 301, de fecha 28 de diciembre de 2011. De esta forma, el único programa de monitoreo que se relaciona con la resolución descrita corresponde a la Resolución N° 781 de fecha 26 de junio del año 2009.

2. *Mapa o croquis del sistema de tratamiento de Riles o planta que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistemas de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc.)*

Estos se acompañarán en la documentación presentada en el segundo otrosí.

3. *Informar hace cuántos años opera la planta de tratamiento de RILES.*

La planta de tratamiento de RILES asociada a la RCA 166, tiene su origen con la RCA 348 de Pesquera SPK, del año 2005 la cual aprobó el proyecto "Planta elaboradora de Conservas de Pescado y Sistema de

Tratamiento Integral de Residuos Líquidos”. A mayor abundamiento, adjuntamos en segundo otrosí Resolución 976 que Autoriza Planta de Tratamiento de residuos Industriales líquidos.

4. *Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio de días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.*

La planta de tratamiento de RILes funciona de enero a julio y de octubre a diciembre, según la estacionalidad y disponibilidad del recurso hidrobiológico; con una operación promedio de 25 días al mes. Las horas de descargas que se generan en la planta de tratamiento de riles se efectúan 22 horas al día.

5. *Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.*

El costo de mantenimientos realizados hasta octubre del año 2024 es de 137.000 USD, por empresa contratista Mecserv para mantenciones de planta de tratamiento de RILes. El contrato asociado al servicio junto a los comprobantes de pago se acompañarán en los documentos del segundo otrosí.

6. *Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica de su eficacia y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.*

Dentro de las medidas correctivas para cumplir con el retorno del cumplimiento del programa de monitoreo, se realizaron distintas acciones que se pueden revisar en la Planilla de Acciones RILes, donde se detallan distintas acciones tales como:

- Reparaciones en equipos relevantes para el funcionamiento del sistema de riles tales como: bombas, separadores de sólidos y mejoras en emisario.
- Capacitaciones a operadores de la planta de Riles.
- Mantención de la infraestructura, cambio sala de control.
- Compra de nuevos equipos para contar con equipamiento de laboratorio adecuado.

- Asesoría profesional: Elaboración de procedimientos y capacitaciones de la operatividad de planta de Riles, incluyendo análisis de peligro y puntos críticos de producción.
- Mejora en las condiciones del laboratorio de riles y sus instrumentos.
- Asesoría medioambiental.
- Monitoreo constante de parámetros críticos.

La documentación se acompaña en el segundo otrosí.

7. *Estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año.*

Estos se acompañarán en la documentación presentada en el segundo otrosí.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Programa de Cumplimiento.
2. Croquis o mapa del sistema de tratamiento de Riles.
3. Mantenimiento planta de RILes, costos de mantenimiento.
4. Medidas Correctivas orientadas al retorno del cumplimiento.
 - a. Planilla de acciones RILes.
 - b. Carpeta de evidencias de acciones correctivas.
5. Estado financiero de la empresa en el último año (2023).
6. Resolución de Calificación Ambiental N° 301 que calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Regularización Ambiental Reconstrucción de Proyecto Consolidado en Orizon S.A”*.

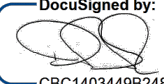
7. Resolución de Calificación Ambiental N° 166, de fecha 19 de junio de 2018, que calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Optimización operacional en planta Coronel Sur ORIZON S.A.”*.
8. ORD N° 781, que aprueba el Programa de Monitoreo de *“Autocontrol del efluente de la empresa South Pacific Korp S.A.”*.
9. ORD N° 1640, que aprueba el Programa de Monitoreo del proyecto *“Tratamiento y manejo integral de riles generados en Planta Coronel Norte”*.
10. Comprobante de cambios realizados por el titular a la RCA N° 367, entregado por la Superintendencia del Medio Ambiente, que acredita el proceso de cierre de la planta.
11. ORD N° 110, de fecha 16 de enero de 2008, que aprueba el Programa de Monitoreo del proyecto *“Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planta Coronel”*.
12. Resolución Exenta N° 29, que resuelve tener presente el cambio de titularidad; emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
13. Resolución Exenta 976 Autoriza Planta de Tratamiento de Residuos Industriales líquidos.
14. Personería Jurídica.

TERCER OTROSÍ: La personería de doña Pamela Borquez Reuss, para representar a **Orizon S.A.** consta en Escritura Pública de fecha 1 de agosto de 2022, en la 4° Notaría Pública de Santiago Fernando Gomila Gatica, la cual es acompañada en esta presentación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a Usted que las notificaciones derivadas de la presentación del presente Programa de Cumplimiento sean notificadas a los correos:

■ [REDACTED]
■ [REDACTED]

█ [REDACTED]
█ [REDACTED]
█ [REDACTED]
█ [REDACTED]

DocuSigned by:

CBC1403449B2489...

Pamela Borquez Reuss
pp. Orizon S.A.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Orizon S.A.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.929.960-	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Pamela Bórquez Reuss	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:		D.S. N° 46/2002
<i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:	X	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
<i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:	-	[REDACTED]
<i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	-	[REDACTED]
	-	[REDACTED]
	-	[REDACTED]
	-	[REDACTED]
	-	[REDACTED]

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los</p>

fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

documentos correspondientes;
(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y
(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°5 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000 para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1 del Anexo I de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S.N°90/2000:

- **Sólidos Suspendedos Totales:** marzo de 2022; y, febrero, marzo y junio de 2023
- **Sólidos Sedimentables:** marzo de 2022.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

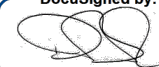
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Se adjuntan los comprobantes de reporte correspondientes al periodo 2024.</p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>El Protocolo será elaborado por personal de la empresa, no implica costo asociado.</p>

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$237.091</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Ejecutado. Se han realizado capacitaciones a cargo de personal interno que si bien, no ha significado costos asociados, si ha requerido H.H. y también capacitaciones por parte de personal externo de empresa Innovagua.</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$136.075.250</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>Ejecutado. Los costos corresponden al presupuesto de mantención anual destinados para la planta de tratamiento de RILes realizado hasta octubre 2024 por la empresa externa Mercserv.</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha</p>	<p>Permanente , mientras dura la vigencia del Plan de Cumplimiento</p>	<p>\$6.025.221</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Costo asociado a cotización realizada con laboratorio ANAM proyectando plazo de 2 años de monitoreo mensual.</p>

<p>circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>				
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p>No Aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. 	<p>En Resolución de formulación de cargos se presenta recurrencia y persistencia baja.</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p>En Resolución de formulación de cargos se presenta recurrencia y persistencia baja.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el</p>

				<p>titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere una fila para cada una de las acciones que proponga.</i></p> <p><i>Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No Aplica <i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>		<p><i>Resolución de cargos indica que "se concluye que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación entre las superaciones de parámetros con un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor."</i></p>

Firmas de representantes Legales *[Firma, nombre y RUT]:*

DocuSigned by:


CBC1403449B2489...

Pamela Bórquez

Rut



[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]